



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

Resolución Administrativa N° 562-2017-P-CSJCA-PJ

Cajamarca, 27 de octubre de 2017.

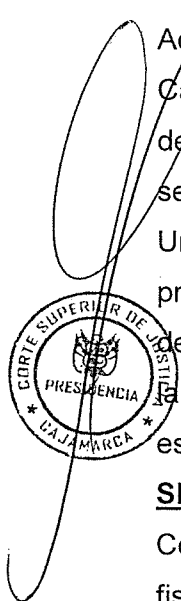
VISTOS: El Oficio N° 1306-2017-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 342-2017-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Coordinación de Logística; e Informe Legal N° 60-2017-AL-P-CSJCA-PJ; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Oficio N° 1306-2017-UAF-GAD-CSJCA-PJ, la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas solicita la aprobación de la contratación directa para el servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal, Juzgados De Paz Letrado, ODECMA, y Oficinas Administrativas en la ciudad de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remitiendo el Informe Técnico N° 342-2017-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ de la Coordinación de Logística que opina por la necesidad de la contratación de dicho servicio, en el inmueble ubicado en la Av. Huáscar N° 1224-1228, Urbanización Villa Universitaria, del Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca, al cumplir la propuesta presentada por la señora María Cristina Dobbertin Culqui con los términos de referencia. Asimismo, en el Informe Legal N° 60-2017-AL-P-CSJCA-PJ se opina por la procedencia de la citada contratación al cumplirse con los requisitos legales establecidos en la normatividad de la contratación pública.

SEGUNDO: Por Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ se constituye a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora, a partir del ejercicio fiscal 2013, y mediante Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, se señala: "(...) las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas Entidades para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, (...)." Por otro lado, en el artículo 5 de la Resolución Administrativa N° 078-2016-P-PJ, la Presidencia del Poder Judicial delega a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos del literal j), del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que está referida al arrendamiento de bienes inmuebles.

TERCERO: El artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), en su tercer párrafo prescribe: "Las contrataciones directas se aprueban mediante





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

Resolución del Titular de la Entidad, (...). Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.” Por su parte, en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se establece: “La resolución del Titular de la Entidad (...), que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. (...).”

CUARTO: En el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se señala: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley (...).”* Por su parte, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes. (...).”*

QUINTO: En el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se señala: *“Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.”* Respecto al contenido del expediente de contratación, en el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala: *“El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: a) El requerimiento, indicando si cuenta con ficha de homologación aprobada, se encuentra en el listado de bienes y servicios comunes o en Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; c) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; d) El sustento del número*





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

máximo de consorciados, de corresponder; e) El estudio de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; f) El Resumen ejecutivo; g) El valor referencial; h) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente; i) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; k) La fórmula de reajuste, de ser el caso; l) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; m) En el caso de modalidad mixta debe cumplir con las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda; n) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con componente equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; o) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; y, p) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.”



SEXTO: De la revisión del expediente y documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas mediante Oficio N° 1306-2017-UAF-GAD-CSJCA-PJ, se advierte que el expediente para la contratación directa del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal, Juzgados De Paz Letrado, ODECMA, y Oficinas Administrativas en la ciudad de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el inmueble ubicado en la Av. Huáscar N° 1224-1228, Urbanización Villa Universitaria, del Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca, cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente de contrataciones públicas, contando además con los respectivos informes técnico y legal, por lo que debe aprobarse.

POR TALES CONSIDERACIONES, y los dispositivos legales antes mencionados, **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la contratación directa para la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Nuevo Código Procesal Penal, Juzgados De Paz Letrado, ODECMA, y Oficinas Administrativas en la ciudad de Cajamarca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en el inmueble ubicado en la Av. Huáscar N° 1224-1228, Urbanización Villa Universitaria, del Distrito,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Cajamarca
Presidencia

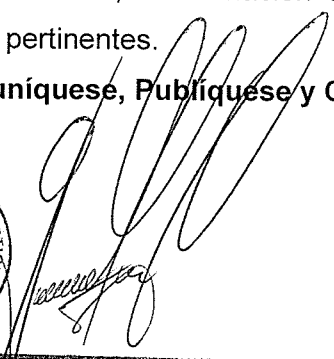
Provincia, y Departamento de Cajamarca, de conformidad con el Requerimiento para Servicios y términos de referencia descritos en el expediente de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Logística de esta Corte Superior de Justicia cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece que las resoluciones y los informes que sustentan la contratación directa se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Logística, y al Diario Judicial para su publicación y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.




GUSTAVO ÁLVAREZ TRUJILLO
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA